

TRANSCRIPCIÓN
En la recta se ha expedido
Resolución siguiente



Cayhuayna, 23 de mayo de 2022.

VISTOS, los documentos que se acompañan en doce (12) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL, mediante el Oficio N° 323-2022-UNHEVAL/OAJ, del 19.MAY.2022, dirigido al Rector, remite el Informe N° 037-2022-UNHEVAL-OAL/LPAS, con el que emite opinión legal respecto a la nulidad de oficio de la adjudicación simplificada N° 009-2022-UNHEVAL, primera convocatoria; precisando los siguiente:

I. ANTECEDENTE

1.1. Que, mediante Oficio N° 002-2022-AS.009/OEC, el Órgano Encargado de Contrataciones de la Unheval, solicita en mérito al Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 009-2022-UNHEVAL Primera Convocatoria, para la contratación de la adquisición de Máquinas Automáticas para el Laboratorio de Innovación - Unheval; en la cual indica *"la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretende efectuar. Por lo tanto, se observa que existe un vicio de nulidad en la etapa de elaboración de bases, puesto que no se consideró el equipo correspondiente de acuerdo a la indagación de mercado"*. Tal como indica el siguiente cuadro:

N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U/M
1	MÁQUINA CORTADORA Y DE GRABADO LASER	01	UNIDAD
2	MÁQUINA CORTADORA DE VINILO	01	UNIDAD

Debiendo haberse considerado de acuerdo a la indagación de mercado

N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U/M
1	MÁQUINA CORTADORA Y DE GRABADO LASER	01	UNIDAD
2	MÁQUINA PERFORADORA RUTEADORA CNC	01	UNIDAD

1.2. Asimismo, el Informe N° 056-2022-UNHEVAL/DIGA/ALE-HDOC, opina que se derive al Titular de la Entidad para la emisión del acto resolutorio de Nulidad de Oficio solicitada por el Órgano de Encargado de Contrataciones.

II. BASE LEGAL

- 2.1. La Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 2.2. La Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.3. El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.
- 3.2. Que, el artículo 44° Declaratoria de Nulidad, del TUO de la Ley N° 30225, refiere: *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*
- 3.3. Asimismo, se debe tener en consideración lo dispuesto en el artículo 47°, numeral 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: *"El Comité de Selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado"*, en el presente caso se ha incumplido esta normatividad ya que como se tiene explicado y sustentando en el presente informe se ha publicado las bases integradas distintas a las bases estándar inicialmente publicada, consecuentemente, se ha transgredido las normas legales precisadas y consecuentemente se ha vulnerado la forma prescrita por la normatividad aplicable.
- 3.4. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin





perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

3.5. Que, el artículo 44 numeral 44.3 establece: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar"; por lo que, se hace necesario remitir copia de todo lo actuado a Secretaría Técnica a efectos de que efectúe el deslinde de responsabilidad en la declaratoria de la nulidad.

IV. **OPINIÓN:** Que, por fundamentos facticos y jurídicos expuestos **OPINA** que se remita el expediente administrativo al Rector a efectos que emita Resolución Rectoral disponiendo:

4.1. **LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2022-UNHEVAL PRIMERA CONVOCATORIA**, para la "CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA EL LABORATORIO DE INNOVACIÓN – UNHEVAL", hasta la etapa de publicación de las bases integradas.

4.2. Que, se **REMITA** copia de todo lo actuado a Secretaría Técnica a efectos de que se realice el deslinde de responsabilidades respecto a la presente declaración de nulidad;

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 1008-2022-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2022-UNHEVAL PRIMERA CONVOCATORIA**, para la "CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA EL LABORATORIO DE INNOVACIÓN – UNHEVAL", hasta la etapa de publicación de las bases integradas; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **REMITIR** copia de todo lo actuado a Secretaría Técnica a efectos de que realice el deslinde de responsabilidades respecto a la presente declaración de nulidad; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. **GUILBERTO A. BOCANGEL WEYDERT**
RECTOR



Lic. **NINFA Y. TORRES MUNGUÍA**
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AJ-OCI-Transparencia
DIGA-ST
SUO-SUPC Archivo